

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSERVATION STRATEGY FUND**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20606497483, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber N° 205, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Procuradora General del Estado, señora **MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 09483131, conforme a la Resolución Suprema N° 042-2022-JUS, y la Resolución Suprema N.º 099-2024-JUS, que en adelante se denominará **LA PGE**; y, de la otra parte el **CONSERVATION STRATEGY FUND**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20600109082, con domicilio legal en Calle Chiclayo Int. 570 D, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, debidamente representada por **AUGUSTO JOSÉ MULANOVICH DIEZ CANSECO**, identificado DNI N° 08273806, con poderes inscritos en Partida Registral 13346113 y Asiento A00011 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, que en adelante se denominará **EL CSF**.

Toda referencia a **LA PGE** y **EL CSF**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer un marco de cooperación entre **LA PGE** y **EL CSF** para el fortalecimiento de las capacidades técnicas en la valoración económica del daño ambiental causado por la minería ilegal de oro, mediante el uso, validación y perfeccionamiento de la “Calculadora de Impactos de la Minería de Oro” desarrollada por **EL CSF**.

Esta cooperación busca contribuir con herramientas científicas y técnicas al trabajo que realiza la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, en el marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para optimizar sus acciones legales, procesales y de planificación estratégica.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**LA PGE**, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, creado mediante Decreto Legislativo N.º 1326. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye Pliego Presupuestal, tal como se señala en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**EL CSF** es una organización no gubernamental con más de veinticinco (25) años de experiencia internacional, dedicada al diseño y evaluación de políticas públicas ambientales, valoración económica de servicios ecosistémicos, diseño de incentivos para la conservación y evaluación de impacto de proyectos de infraestructura.

En el año 2018, CSF inició una alianza estratégica con el Ministerio Público Federal de Brasil para el desarrollo de la Calculadora de Impactos de la Minería Ilegal de Oro, una herramienta de valoración económica en tiempo real de los impactos generados por la minería ilegal en términos de deforestación, sedimentación de ríos y contaminación por mercurio. Esta herramienta fue oficialmente validada por las autoridades periciales de Brasil y utilizada en procesos judiciales de alto impacto.

Desde el año 2022, CSF ha venido adaptando esta herramienta al contexto amazónico peruano, incorporando inicialmente las regiones de Loreto y Madre de Dios, y extendiendo su cobertura a San Martín, Ucayali, Amazonas y Huánuco. En el marco de este proceso, CSF ha sostenido reuniones técnicas con la Dirección de Valoración y Pericias (DVP) de la Procuraduría General del Estado (PGE), con el objetivo de ajustar la herramienta a las necesidades nacionales y fortalecer las capacidades técnicas institucionales.

CSF actúa en el Perú mediante su representación legal debidamente constituida conforme a la legislación nacional

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1.** Constitución Política del Perú.
- 3.2.** Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- 3.3.** Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.4.** Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y sus modificatorias.
- 3.5.** Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6.** Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326.
- 3.7.** Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.8.** Resolución Ministerial N.° 186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.9.** Resolución de la Gerencia General N° D000030-2024-JUS/PGE-GG que aprueba la Directiva N.° 001- 2024-PGE/GG, "Directiva que regula la gestión de instrumentos de cooperación en la Procuraduría General del Estado".

La mención a las normas citadas en la presente cláusula incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

**4.1. LA PGE se compromete a:**

- a) Validar progresivamente la aplicación de la “Calculadora de Impactos de la Minería de Oro” en los informes de valoración económica, elaborados por la Dirección de Valoración y Pericias, siempre que esta sea pertinente.
- b) Participar en mesas técnicas y capacitaciones organizadas por **EL CSF**.

**4.2. EL CSF se compromete a:**

- a) Brindar asistencia técnica a la Dirección de Valoración y Pericias y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, sobre el uso de la Calculadora y la metodología de valoración económica subyacente.
- b) Ajustar la herramienta a las particularidades territoriales y jurídicas del Perú, incluyendo parámetros locales en la estimación de impactos y costos de recuperación.
- c) Transferir conocimiento técnico y científico, incluyendo estudios, informes y metodologías desarrolladas, que respalden el uso de la Calculadora.
- d) Promover espacios de intercambio académico y profesional para mejorar las capacidades institucionales de la PGE en la estimación de daños ambientales.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el Convenio no supone, ni implica transferencia de recursos económicos o pago de contraprestación entre **LAS PARTES** y que la ejecución de los compromisos del mismo se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o mediante las fuentes de cooperación nacional e internacional, con el propósito de que cada actividad e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

**6.1.** Para efectos de la implementación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a:

- a) Por **LA PGE**:
  - El/La Director/a de la Dirección de Valoración y Pericias.
  - El/ La Procurador/a Público/a de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales.
- b) Por **EL CSF**:
  - El/La representante legal de CSF en el Perú
  - El/La comunicador/a de CSF en el Perú

**6.2.** Los/Las coordinadores/as interinstitucionales designados/as serán responsables ante sus respectivas instituciones de garantizar el cumplimiento de las líneas de acción y compromisos que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD**

**LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio.

En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de una Adenda que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades que el Convenio. La solicitud de renovación deberá ser planteada por cualquiera de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario previos a su vencimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante su vigencia, mediante la suscripción de una Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades que el Convenio, del que formará parte integrante y entrará en vigor a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo pacto distinto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito de fecha cierta.

- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio.

Para tal efecto, la parte afectada cursará a la otra parte una comunicación de fecha cierta indicando la/s cláusula/s de Convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple, regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se produzca dicha regularización, la parte afectada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente. La resolución del presente Convenio, se formaliza a través de la recepción de la comunicación remitida vía la mesa de partes respectiva.

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución del presente Convenio; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación formal, según lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, poniendo término anticipado al presente Convenio. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación formal (con cargo de recepción), según lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, a la otra parte.

La parte que invoque el motivo a su contraparte, debe formalizarlo a través de una carta u oficio dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido o tener conocimiento del hecho en caso de incumplimiento injustificado; o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

En los casos descritos en las letras a) c) y d), la resolución del presente Convenio surtirá efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión a la otra, por escrito.

La resolución del presente Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- b) En ese sentido **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

- c) Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.
- d) Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- e) El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o controversia que pudiera surgir de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, bajo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, donde las partes podrán cursarse válidamente cualquier comunicación.

Las modificaciones de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con diez (10) días hábiles de anticipación de ejecutarse el mismo, a través de mesa de partes; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio, surtirá efectos legales a **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción



---

**MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
Procuraduría General del Estado

---

**AUGUSTO JOSÉ MULANOVICH DIEZ-  
CANSECO**  
DIRECTOR PERÚ-REPRESENTANTE LEGAL  
Conservation Strategy Fund - CSF